

CG145/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo", bajo la denominación "Por un México Unido, Democrático y Justo", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Por un México Unido, Democrático y Justo", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27 así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las*

modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO" celebró su Asamblea Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, la C. Miriam Ana Laura Cedillo Alcántara, Presidenta de la agrupación referida, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante la Asamblea Nacional.
- V. Con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número DEPPP/DPPF/5505/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación "POR UN MÉXICO UNIDO,

DEMOCRÁTICO Y JUSTO” para que remitiera la documentación omitida consistente en: constancias que acrediten la notificación de las convocatorias a la Asamblea Nacional y Asambleas Estatales de dicha agrupación, entre otra documentación.

- VI. Con fecha primero de diciembre de dos mil ocho, la agrupación “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, dio respuesta al oficio indicado en el antecedente V de la presente Resolución.
- VII. La Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En la cuarta sesión extraordinaria privada del diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos*

políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.

4. Que el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, estableció que la agrupación debería realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que las modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el plazo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal, fueran agregadas al expediente respectivo.
5. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO” celebró su Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la agrupación, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional;
 - b) Acta de Celebración de Asamblea Nacional;
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional;
 - d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y

- f) Disco de tres y media con Declaración de Principios y Estatutos reformados.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de los Estatutos que regulan la vida interna de “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, es atribución de la Asamblea Nacional modificar los Documentos Básicos de la agrupación.

“ARTICULO 15. Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:

(...)

b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los actuales Estatutos.

(...)”

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional, fue emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el quince de agosto de dos mil ocho, en ésta se señaló el orden del día, hora, lugar y fecha para su realización.
 - b) La asamblea se instaló con la asistencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y cincuenta y ocho ciudadanos, siendo un total de sesenta y un asistentes, cumpliendo así con el quórum establecido.
 - c) Las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios y Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional de “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación.
11. Que en el considerando 14, inciso a) de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- (...)

Sin embargo, cumple parcialmente, respecto a lo que establece en el inciso e) del referido artículo 25, ya que si bien menciona que promoverá la participación en igualdad de oportunidades, no menciona la obligación de promover la participación política con equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición realizada a su Declaración de Principios en su último párrafo del apartado de Principios Políticos, en virtud de que la agrupación establece que se obliga a promover la participación política con equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Tal razonamiento se indica en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

13. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)

Sin embargo, cumple parcialmente, por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, ya que no establece cómo se integra la Asamblea Electoral, la cuál es el órgano encargado de llevar a cabo la elección de los candidatos a puestos de elección popular.

- Respecto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, “Por un México, Unido, Democrático y Justo”, además de lo anterior, establece la periodicidad para la celebración de las asambleas y los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección.

No obstante, cumple parcialmente con los incisos a), e), f), g), j), k) l) y n), del citado numeral, ya que no señala el procedimiento para la elección de los delegados a Asamblea Nacional; no establece las formalidades para la emisión de la convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales; no indica la forma en que la convocatoria a asamblea estatal se hará del conocimiento de los afiliados; no incluye los asuntos que deberán tratarse en cada tipo de asamblea; no adopta la regla de mayoría como criterio básico, pues no define como se tomarán las decisiones en las asambleas estatales ni en los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales; no señala que las resoluciones que emite el Comité Ejecutivo Nacional respecto a la imposición de sanciones deberán ser fundadas y motivadas; no establece la duración de los encargos; no especifica el quórum para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales; y no se establece el derecho de los afiliados a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.

Finalmente, el proyecto de estatutos no cumple con lo señalado, en los incisos m), o) y p), del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, pues omite incluir la obligación de llevar un registro de afiliados; no plantea el apego a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de disposición de sus bienes y derechos, disolución y liquidación en el caso de pérdida de registro; y finalmente no establece mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos, dentro de la misma asociación y la designación de periodos cortos de mandato.

Cabe hacer mención que en el artículo 35 del proyecto de estatutos se menciona que la Comisión de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”

14. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con:

- a) Respecto al inciso d) del artículo citado, con la modificación al artículo 47 y la adición de los artículos 48 y 49, del proyecto de Estatutos en los que se establecen bases para la selección e integración de la asamblea electoral.

15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), g), j), k), l), m), n), o) y p) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso a), con la adición del párrafo segundo del artículo 16 del proyecto de Estatutos, en el que se indica la designación de los delegados estatales.
- b) Por lo que hace al inciso e), con la adición de los artículos 29 y 45 de los Estatutos en los que señala las formalidades para la emisión de las convocatorias así como la forma que se hará del conocimiento de sus afiliados.
- c) Referente al inciso f), con la adición del artículo 16 de sus Estatutos en el cual indica los tipos de Asamblea y los asuntos a tratar en cada una de ellas.
- d) Con relación al inciso g), con la modificación a los artículos 13, inciso f) y 17, párrafo primero; así como, con las adiciones del artículo 28 y del párrafo segundo del artículo 33 del proyecto de Estatutos se adopta la regla de mayoría como criterio básico, pues todas las decisiones y elección de dirigentes que afecten a la agrupación, serán tomados por el voto directo y mayoritario de los afiliados.
- e) Respecto al inciso j), con la modificación de los artículos 12, último párrafo y 44 del proyecto de Estatutos, en los que se establece que todas las resoluciones o sanciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- f) Por lo que hace al inciso k), con la adición del último párrafo al artículo 19 de sus Estatutos, en los que señala la periodicidad de todos sus órganos directivos.

- g)** En referencia con el inciso l), con las modificaciones a los artículos 17, párrafo primero y 26 y la adición del párrafo segundo del artículo 33 del proyecto de Estatutos, en donde se señala el quórum mínimo requerido para la instalación de los órganos de dirección.
- h)** Sobre el inciso m), con la modificación al artículo 24 de sus Estatutos, el cual establece que es obligación de la agrupación mantener actualizado el registro de sus afiliados en la medida de lo posible.
- i)** Respecto al inciso n), con la adición del inciso i) del artículo 6; en el que se establece que los afiliados tienen derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.
- j)** Por lo que hace al inciso p), con la adición del inciso h) del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 17 y último párrafo del artículo 19 de los Estatutos, en los que se establece que los afiliados tienen derecho a presentar inconformidades en contra de los miembros de los órganos directivos; así mismo, se señala la periodicidad del encargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y que éstos no podrán desempeñar simultáneamente otro cargo dentro de los órganos de dirección de la agrupación.
- k)** Finalmente, respecto al inciso o), con la adición del artículo 52 del proyecto de Estatutos, que establece el caso de que la agrupación se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, se realizó la adecuación especificada en el último párrafo del considerando 14 de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho en el que se modificó el artículo 40 de la norma estatutaria vigente de la agrupación, que mencionaba la atribución de presentar los informes de ingresos anuales y de campaña, a que se refería el artículo 49–A del ordenamiento electoral, señalando ahora, que dicha responsabilidad se encuentra plasmada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que la agrupación “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO” también realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones del texto vigente se realizaron en los artículos: 13, incisos b) y c); 14, primer párrafo e inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 33; 46; y transitorios, primero, segundo y tercero.
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, pero no cambian el sentido del texto vigente: artículos 14, primer párrafo; y 33.
 - b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, incisos b) y c); 14, inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 46 y transitorios primero, segundo y tercero.
18. Que los artículos del proyecto de Estatutos de la agrupación “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO”, señalados en el inciso a) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior. Sirva de apoyo para lo anterior, lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia SUP-RAP-40/2004, en la que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido.
- Tal razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.
19. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 13, incisos b) y c); 14, inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 46 y transitorios primero, segundo y tercero, en los que por un lado se precisan las formalidades para convocar, notificar las diversas asambleas, así como quién desempeñará las funciones de algún

Delegado Estatal impedido por cualquier causa; también consideran las bases para su participación en procesos electorales en caso de alianzas con partidos políticos o coaliciones; y finalmente señalan cuándo entran en vigor sus Estatutos y quien es el órgano competente en caso de que el IFE realice observaciones a éstos. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en apego a lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas

20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12, 14, 15, 18 y 19 se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados "Declaración de Principios", "Estatutos", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en tres, nueve, una y once fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “POR UN MÉXICO UNIDO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**